

## **PERMISO RETRIBUIDO RECUPERABLE PARA LOS TRABAJADORES POR CUENTA AJENA QUE NO PRESTEN SERVICIOS ESENCIALES (REAL DECRETO-LEY 10/2020, DE 29 DE MARZO)**

### ➤ **Ámbito de aplicación**

El permiso retribuible recuperable SE APLICARÁ a todos los trabajadores por cuenta ajena que presten servicios en empresas o entidades del sector público o privado y cuya actividad **NO haya sido paralizada como consecuencia de la declaración de estado de alarma**

### ➤ **Excepciones a su aplicación**

Este permiso NO SERÁ APLICABLE a:

- Los trabajadores que presten servicios en los sectores calificados como esenciales en el anexo de este Real decreto-ley.
- Los trabajadores que presten servicios en las divisiones o en las líneas de producción cuya actividad se corresponda con los sectores calificados como esenciales en el anexo
- Los trabajadores contratados por (i) aquellas empresas que hayan solicitado o estén aplicando un expediente de regulación temporal de empleo de suspensión y (ii) aquellas a las que les sea autorizado un expediente de regulación temporal de empleo de suspensión durante la vigencia del permiso previsto este real decreto-ley.
- Los trabajadores que se encuentran de baja por incapacidad temporal o cuyo contrato esté suspendido por otras causas legalmente previstas.
- Los trabajadores que puedan seguir desempeñando su actividad con normalidad mediante teletrabajo o cualquiera de las modalidades no presenciales de prestación de servicios.
- Los trabajadores de las empresas adjudicatarias de contratos de obras, servicios y suministros del sector público que sean indispensables para el mantenimiento y seguridad de los edificios y la adecuada prestación de los servicios públicos, incluida la prestación de los mismos de forma no

### ➤ **Duración**

Este permiso, de carácter obligatorio se disfrutará entre el 30 de marzo y el 9 de abril de 2020, ambos inclusive.

➤ **Derecho a la retribución**

Los trabajadores CONSERVARÁN el derecho a la retribución que les hubiera correspondido de estar prestando servicios con carácter ordinario, incluyendo salario base y complementos salariales.

➤ **Recuperación de las horas de trabajo no prestadas durante el permiso**

- La recuperación de las horas de trabajo se podrá hacer efectiva desde el día siguiente a la finalización del estado de alarma hasta el 31 de diciembre de 2020.

➤ **Actividad mínima indispensable**

- Las empresas que deban aplicar este permiso podrán, en caso de ser necesario, establecer el número mínimo de plantilla o los turnos de trabajo estrictamente imprescindibles con el fin de mantener la actividad indispensable.
- Esta actividad y este mínimo de plantilla o turnos tendrá como referencia la mantenida en un fin de semana ordinario o en festivos.

➤ **Garantías para la reanudación de la actividad empresarial**

Cuando resulte imposible interrumpir de modo inmediato la actividad, los trabajadores podrán prestar servicios el lunes 30 de marzo de 2020 con el único propósito de llevar a cabo las tareas imprescindibles para poder hacer efectivo el permiso retribuido recuperable sin perjudicar de manera irremediable o desproporcionada la reanudación de la actividad empresarial.

➤ **Continuación de actividad**

Podrán continuar las actividades no incluidas en el anexo que hayan sido objeto de contratación a través del procedimiento de emergencia regulado en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

➤ **ANEXO. Trabajadores a los que NO sería de aplicación este permiso. Aplicación a las empresas del sector.**

Dentro del anexo, por lo que podría afectar a las empresas del sector, hay que destacar los siguientes supuestos de trabajadores a los que NO sería de aplicación este permiso:

- ✓ Los que realicen las actividades que deban continuar desarrollándose al amparo de los artículos 10.1, 10.4, 14.4, 16, **17 y 18**, del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma.

Es importante subrayar los dos últimos artículos destacados, relativo, el primero de ellos, a la necesidad de **GARANTIZAR** el suministro de energía eléctrica, productos derivados del petróleo y gas natural.

Por su parte, el artículo 18 considera **como esenciales a aquellas empresas y proveedores** que, no teniendo la consideración de operadores críticos, son esenciales para asegurar el abastecimiento de la población y los propios servicios esenciales.

En este sentido, el artículo 2 de la Ley 8/2011, de 28 de abril, por la que se establecen medidas para la protección de las infraestructuras críticas, define a los servicios esenciales como el **servicio necesario para el mantenimiento de las funciones sociales básicas, la salud, la seguridad, el bienestar social y económico de los ciudadanos, o el eficaz funcionamiento de las Instituciones del Estado y las Administraciones Públicas.**

- ✓ Los que prestan servicios en la cadena de producción y distribución de bienes, servicios, tecnología sanitaria, material médico, equipos de protección, **equipamiento sanitario y hospitalario y cualesquiera otros materiales necesarios para la prestación de servicios sanitarios.**
- ✓ Los imprescindibles para el **mantenimiento de las actividades productivas de la industria manufacturera que ofrecen los suministros, equipos y materiales necesarios para el correcto desarrollo de las actividades esenciales recogidas en este anexo.**
- ✓ Los de los centros, servicios y establecimientos sanitarios, así como a las personas que (i) atiendan mayores, menores, personas dependientes o personas con discapacidad, y las personas que trabajen en empresas, centros de I+D+I y biotecnológicos vinculados al COVID-19, (ii) los animalarios a ellos asociados, (iii) **el mantenimiento de los servicios mínimos de las instalaciones a ellos asociados** y las empresas suministradoras de productos necesarios para dicha investigación, y (iv) las personas que trabajan en servicios funerarios y otras actividades conexas.
- ✓ Los que presten servicios de limpieza, **mantenimiento, reparación de averías urgentes** y vigilancia, así como que presten servicios en materia de recogida, gestión y tratamiento de residuos peligrosos, así como de residuos sólidos urbanos, peligrosos y no peligrosos, recogida y tratamiento de aguas residuales, actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos y

transporte y retirada de subproductos o en cualquiera de las entidades pertenecientes al Sector Público.

- ✓ Los que trabajan en **actividades de abastecimiento, depuración, conducción, potabilización y saneamiento de agua.**
- ✓ **Cualesquiera otros que presten servicios que hayan sido considerados esenciales.**

Madrid, 30 de marzo de 2020  
Luis María Franco Fernández  
Director de Calidad y Formación